



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VIENTE AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2024 Y POR LAS QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS MODELOS DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS PARA LAS MENCIONADAS PRUEBAS.**

De conformidad con la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, se ha publicado la [Resolución de 13 de febrero de 2024](#), de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convocan para el año 2024 las correspondientes pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid.

Esta Dirección General, al objeto de facilitar el desarrollo de estas pruebas, así como de establecer diversos modelos de documentos académicos, dicta las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **Primera. Actuaciones de los centros y calendario.**

1. La [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid, establece el marco normativo en que habrán de desarrollarse estas pruebas. En virtud del mismo, queda establecido que serán los centros en que se celebrarán estas pruebas quienes establecerán las condiciones necesarias para el correcto desarrollo de las mismas, así como su diseño, aplicación, corrección y atención a las reclamaciones contra las calificaciones que pudieran producirse.
2. Los ciudadanos que, reuniendo los requisitos establecidos en la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), estuvieran interesados en participar en la prueba, podrán inscribirse de forma telemática a través del siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/ofertas-formacion/pruebas-bachiller-mayores-20-anos-6>

Así como de forma presencial, entre otros lugares, en la secretaría de cualquiera de los centros que figuran en el apartado segundo de la [Resolución de 13 de febrero de 2024](#), donde podrán recibir asesoramiento en relación con el procedimiento de inscripción.

Los centros en que se realizarán las pruebas durante el año 2024 habrán de prestar esta labor de asesoría a los participantes hasta que se dé por concluido el proceso administrativo asociado a las mismas.

3. En cualquier caso, los centros actuarán dentro del marco normativo establecido por la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), respetando las fechas fijadas en la [Resolución de 13 de febrero de 2024](#), de la que se desprende el siguiente calendario de actuaciones:



- La inscripción de los participantes se realizará entre el día **2 y el 16 de abril**, ambos inclusive.
- Antes del día **9 de mayo** deberán haber comunicado a los solicitantes si han sido o no admitidos a las pruebas, así como las convalidaciones o exenciones que les hayan sido reconocidas.
- Una vez resueltas las reclamaciones relativas a la admisión o exclusión de la participación en las pruebas, los centros habrán de trasladar el resultado de las mismas a los participantes antes del **28 de mayo**.
- Cada centro fijará el calendario para la celebración de las pruebas que, por razones organizativas, considere más oportuno, siempre y cuando estas tengan lugar **entre el 3 y el 12 de junio de 2024**, ambos inclusive. Los centros deberán informar sobre este calendario a los participantes con la suficiente antelación. Para ello podrán publicar en su página web los días y horario de la celebración de las pruebas de aquellas materias en las que se haya inscrito el alumnado, así como publicar en los tablones de anuncios del centro la citada información.

**Segunda.** *Información general y marcos normativos de referencia que habrán de tener en cuenta los centros para la correcta tramitación de las solicitudes de inscripción recibidas.*

#### 1. Requisitos académicos de acceso al Bachillerato.

Podrán solicitar su inscripción en la prueba aquellos ciudadanos que se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones que, de conformidad con el artículo 32.2 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, permiten el acceso al Bachillerato:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes a efectos académicos, que pueden consultarse en el [anexo I](#).
- Cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño o los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, así como aquellas titulaciones declaradas equivalentes a efectos académicos con las anteriores, que pueden consultarse en el [anexo I](#).

#### 2. Continuidad de materias en el Bachillerato.

Según lo dispuesto, en el artículo 23.6 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, la inscripción por parte de los aspirantes en alguna materia del segundo curso que implique continuidad exigirá la correcta acreditación de la superación de la materia vinculada del primer curso. En caso contrario los centros, previa información a los interesados, deberán matricular a estos en la materia correspondiente del primer curso. En este último supuesto, para la superación de la materia de segundo se requerirá que el alumno supere la materia correspondiente del primer curso del Bachillerato.

#### 3. Correspondencia de las materias superadas con anterioridad a la LOMLOE.

En relación con las materias superadas con anterioridad a las que se refiere el artículo 13 de la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), y para su aplicación por parte de los centros, se adjunta el [anexo II](#) de las presentes instrucciones. Los participantes que soliciten el reconocimiento de haber superado una materia con anterioridad deberán



adjuntar a su solicitud de inscripción una certificación académica oficial que acredite lo solicitado.

#### 4. Equivalencias de estudios con el primer curso de Bachillerato.

Con objeto de orientar a los centros y a aquellos aspirantes que, al amparo de lo establecido en la disposición adicional primera de la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), soliciten el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas anteriores a la LOGSE y el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del título de Bachiller, se adjunta un cuadro de equivalencias en el [anexo III](#) de las presentes instrucciones.

#### 5. Convalidaciones y exenciones.

- Los aspirantes que, conforme al capítulo V de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, hayan superado las asignaturas indicadas en el mismo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, podrán solicitar la convalidación de las correspondientes materias del Bachiller. El procedimiento para solicitar dicho reconocimiento se encuentra recogido en el artículo 41 de dicha Orden, y será reconocido, en los casos que proceda mediante comunicación por parte del director del centro.
- De conformidad con el artículo 42 de la anteriormente citada [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato todos aquellos interesados que acrediten mediante la documentación oportuna tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

#### Tercera. Evaluación.

1. De conformidad con el capítulo IV de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#), la evaluación de las pruebas se llevará a cabo teniendo como referencia los contenidos, las competencias específicas y los criterios de evaluación del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#).
2. Una vez realizadas y calificadas las pruebas, en cada centro se celebrará una sesión de evaluación a la que asistirán los jefes de los departamentos de coordinación didáctica implicados, bajo la presidencia del director del centro y de cuyos resultados se levantará un acta de evaluación, según el modelo establecido en el [anexo IV](#).
3. Una vez finalizada la sesión de evaluación y cumplimentada el acta, el centro comunicará a los participantes las calificaciones obtenidas y, en su caso, la propuesta del título de Bachiller.
4. Las calificaciones obtenidas mantendrán su validez para sucesivas convocatorias de estas pruebas.

#### Cuarta. Reclamaciones a las calificaciones.

1. Según lo dispuesto en el artículo 38 de la [Orden 2067/2023, de 11 de junio](#) en caso de que el alumno esté en desacuerdo con las calificaciones obtenidas en alguna o algunas materias, este podrá presentar en el plazo de los dos días lectivos siguientes a la comunicación de las mismas, mediante escrito dirigido a la jefatura de estudios,



- la reclamación a la calificación obtenida. La jefatura de estudios del centro trasladará a los jefes de departamento correspondientes las reclamaciones recibidas.
2. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que estime necesarias. Dicha decisión será notificada por la jefatura de estudios al interesado por escrito. En caso de rectificación, se reflejará la misma, mediante diligencia, en el acta correspondiente.
  3. En el caso de que el centro ratificara la calificación asignada, y el interesado continuara en desacuerdo con la calificación obtenida, este podrá solicitar en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la notificación que se eleve su reclamación a la Dirección de Área Territorial correspondiente, cuyo titular resolverá lo que proceda. Dicha resolución, que será motivada y tendrá en cuenta el informe realizado por el Servicio de Inspección Educativa, pondrá fin a la vía administrativa.
  4. De conformidad con el artículo 16.5 de la [Orden 2435/2017, de 3 de julio](#), los ejercicios de los candidatos participantes en estas pruebas quedarán archivados en los centros en los que se hayan celebrado las mismas durante, al menos, los tres meses siguientes a la finalización del plazo de reclamación o hasta la resolución, en caso de recurso, por parte del organismo correspondiente.

#### **Quinta. Acta de evaluación.**

1. El modelo de acta de evaluación para estas pruebas será el que se recoge como [anexo IV](#), deberá ir firmada por el director del centro, y por todos los profesores implicados en la evaluación.
2. En el caso de los participantes que hayan solicitado la exención o convalidación en alguna materia, y esta les haya sido reconocida, se consignará esta circunstancia en el acta de evaluación con la expresión «EX» en caso de exención y «CV» en el de convalidación.
3. Cuando un aspirante no se presente a una materia esta circunstancia se consignará en el acta con la expresión «NP».
4. En el acta de evaluación figurarán, asimismo, las calificaciones de las materias superadas con anterioridad. Se consignarán empleando la expresión «SCA» acompañada, mediante la separación de un guion, de su calificación.
5. Para aquellos aspirantes que sean propuestos a título habrá de calcularse, con precisión de dos cifras decimales, la nota media.

#### **Sexta. Certificaciones.**

Las certificaciones de los resultados obtenidos se ajustarán, en el supuesto de que el alumno haya sido propuesto para la obtención del título de Bachiller, al modelo establecido en el [anexo V](#), y en el caso de haya superado alguna o algunas de las materias en las que se haya inscrito pero no haya sido propuesto para la obtención del título de Bachiller, al modelo establecido en el [anexo VI](#).

#### **Séptima. Datos estadísticos.**

Finalizado el proceso de celebración de las pruebas, y con antelación al **30 de julio de 2024**, los centros remitirán a la Dirección de Área Territorial correspondiente los



datos estadísticos de acuerdo con el modelo que se recoge en el [anexo VII](#). Una vez recibidos estos, y antes del plazo de un mes, las Direcciones de Área Territorial deberán trasladar a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial los datos estadísticos de acuerdo con el modelo recogido en el [anexo VIII](#).

**Octava. Protección de datos personales.**

Los centros que participen en estas pruebas adoptarán, en relación con el tratamiento de los datos personales de los candidatos inscritos en las mismas, las medidas establecidas al respecto en el [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en lo establecido en la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El interesado podrá ejercer, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento ante el centro correspondiente, según lo recogido en el epígrafe 59 del mencionado nuevo [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](#), por lo que los centros deberán conservar la documentación de cada uno de los candidatos participantes en las pruebas, la cual estará, en caso de ser requerida, a disposición de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Los datos personales se recogen con la finalidad de evaluar a las personas inscritas en las pruebas de conocimiento para la obtención del Título de Bachiller para mayores de 20 años. Esta actividad de tratamiento se encuentra recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería de Educación y Juventud, identificada como 2.C.9 “*Pruebas para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional. Pruebas libres de certificación de idioma, Prueba de obtención del título de ESO y de Bachiller*”, cuyo responsable es la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/rar\\_web\\_educacion\\_y\\_juventud\\_191220.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/rar_web_educacion_y_juventud_191220.pdf)

**Novena. Publicidad.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones sean remitidas, para conocimiento y efectos, a todos los centros que figuran en el apartado segundo de la [Resolución de 13 de febrero de 2024](#),

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

FDO.: MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA

**SRAS. DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL  
SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**





## Anexo I

### Equivalencias con titulaciones académicas de sistemas educativos anteriores a la LOE que permiten el acceso al Bachillerato.

La normativa recoge las siguientes equivalencias con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que permiten el acceso al Bachillerato:

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Acreditar estudios parciales del Bachillerato Unificado y Polivalente de la <a href="#">Ley 14/1970, de 4 de agosto</a> , General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, siempre que se acredite tener hasta segundo curso con un máximo de dos materias pendientes.	<a href="#">Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio</a> . Art. 2.
Haber superado seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica	<a href="#">Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio</a> , modificada por la <a href="#">Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo</a> . Art.2.2
Título de Graduado en Educación Secundaria establecido en la <a href="#">Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre</a> , de Ordenación General del Sistema Educativo	<a href="#">Real Decreto 806/2006, de 30 de junio</a> . Art. 14
Segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias ( <a href="#">Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo</a> ).	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo II
Haber obtenido el título de Técnico Auxiliar de la <a href="#">Ley 14/1970, de 4 de agosto</a> .	<a href="#">Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo</a> , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3
Módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales ( <a href="#">Orden de 5 de diciembre de 1988</a> )	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo VI
Tercer curso de enseñanzas comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 ( <a href="#">Decreto 2127/1963, de 24 de julio</a> )	
Segundo comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ( <a href="#">Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo</a> )	

La normativa recoge las siguientes equivalencias a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior, de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, que permiten acceder al Bachillerato (no contempladas en la tabla anterior):

Enseñanzas de sistemas educativos anteriores a la LOE	Normativa
Haber obtenido el título de Técnico Especialista de la <a href="#">Ley 14/1970, de 4 de agosto</a> .	<a href="#">Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo</a> , de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.4
Los títulos de Técnico Militar recogidos en el anexo I de la <a href="#">Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre</a> , ampliado por la <a href="#">Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio</a> .	<a href="#">Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre</a> <a href="#">Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio</a>
Otras titulaciones que previa solicitud del interesado hayan sido reconocidas equivalentes a efectos académicos con el título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
Formaciones de monitores o entrenadores que previa solicitud del interesado hayan sido homologadas con el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior a efectos académicos.	Debe presentarse la Certificación de equivalencia a efectos académicos emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional



## Anexo II

### Correspondencia de las materias superadas con anterioridad a la LOMLOE.

Se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5 y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (LOMLOE).

También se considerarán superadas con anterioridad las materias con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por la [Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre](#), para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

A este respecto, las instrucciones de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su instrucción Segunda 1.C.ii, que los alumnos que hayan concluido segundo curso del Bachillerato LOMCE, sin haber sido propuestos a título, cuentan con la posibilidad de matricularse únicamente de las materias pendientes de superar. Por tanto, según la situación académica particular de cada alumno, a este le corresponderá o no cursar la materia común “Historia de la Filosofía” del segundo curso del Bachillerato.

Por otra parte, para establecer las correspondencias entre materias LOMCE y LOMLOE se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones de 22 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en el curso académico 2023/2024, que establecieron las siguientes correspondencias entre materias:

<b>Bachillerato (todas las modalidades)</b>	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales LOMCE	Correspondencia con materia común LOMLOE
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Materia superada del bloque de asignaturas específicas LOMCE	Correspondencia con materia específica de modalidad LOMLOE
Artes Escénicas	Artes Escénicas II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.



<b>Bachillerato (todas las modalidades)</b>	
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II Tendrá la consideración de materia específica de la modalidad LOMLOE cursada por el alumno del segundo curso a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Análisis Musical I	La materia o materias LOMCE superadas por el alumno tendrán la consideración de materia específica de la modalidad cursada LOMLOE del primer curso a los efectos de configuración de un itinerario válido, salvo que el alumno ya tenga superadas y reconocidas tres materias específicas de modalidad del primer curso, en cuyo caso podrá considerarse como materia optativa del primer curso.
Anatomía Aplicada	
Cultura Científica	
Dibujo Artístico I	
Lenguaje y Práctica Musical	
Segunda Lengua Extranjera I	
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	
Volumen	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	
Análisis Musical II	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	
Dibujo Artístico II	
Fundamentos de Administración y Gestión	
Historia de la Música y de la Danza	
Imagen y Sonido	
Psicología	
Segunda Lengua Extranjera II	
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Materia del bloque de asignaturas troncales del primer curso que el alumno cursó y superó como materia del bloque de asignaturas específicas	Correspondencia con materia optativa LOMLOE
Materia superada del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica LOMCE	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del primer curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Filosofía	
Ampliación de Física y Química I	
Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I	
Diseño Gráfico por Ordenador	
Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio	La Materia superada LOMCE tendrá la consideración de materia optativa del segundo curso de Bachillerato LOMLOE a los efectos de configuración de un itinerario válido.
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	
Ampliación de Primera Lengua Extranjera II: Inglés	
Educación Física y Deportiva	
Desarrollo Experimental	
Filosofía e Historia de la Ciencia	





<b>Modalidad Artes (LOMCE)</b>	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Historia del Mundo Contemporáneo	Tendrá la consideración de materia específica del primer curso de la modalidad de Artes.
Literatura Universal	
Fundamentos del Arte I	
Cultura Audiovisual II	Tendrá la consideración de materia específica del segundo curso de la modalidad de Artes.
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos
<b>Modalidad Ciencias (LOMCE)</b>	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
<b>Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)</b>	
Materia superada del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio

Asimismo, se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa vigente haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de acuerdo con el currículo regulado por [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (LOE).

A este respecto, la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), (BOE de 5 de abril) ha establecido las siguientes correspondencias entre materias del Bachillerato, recogidas en el artículo 3 de la [Orden 2582/2016, de 17 de agosto](#) (BOCM de 29 de agosto):

Materias anteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta	Materias posteriores a la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, según su disposición final quinta
<b>Troncales</b>	
Cultura audiovisual	Cultura Audiovisual I
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Lengua extranjera I	Primera Lengua Extranjera I
Lengua extranjera II	Primera Lengua Extranjera II
<b>Específicas</b>	
Ciencias de la tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Ciencias para el mundo contemporáneo	Cultura Científica
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I

Por último, también se considerarán superadas con anterioridad las materias, con una calificación igual o superior a 5, que tengan idéntica denominación o para las que la normativa haya establecido la correspondencia, y que hayan sido cursadas de



acuerdo con el currículo regulado por [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre](#), de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

A este respecto, la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), (BOE de 12 de septiembre) estableció las siguientes correspondencias entre materias:

Materia del Bachillerato LOGSE	Materia del Bachillerato LOE
Economía y organización de empresas	Economía de la empresa
Filosofía I	Filosofía y ciudadanía
Filosofía II	Historia de la filosofía
Fundamentos de diseño	Diseño
Historia	Historia de España
Historia de la música	Historia de la música y de la danza
Imagen	Cultura audiovisual
Materia optativa	Materia optativa

Conforme al artículo 23.6 del [Decreto 64/2022, de 20 de julio](#), la inscripción en una materia sometida a continuidad exige la inscripción obligatoria en la materia vinculada de primer curso.

Para acreditar haber superado la materia con anterioridad, la persona interesada deberá adjuntar a la solicitud de inscripción una certificación académica oficial de las enseñanzas del Bachillerato LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE expedida por el centro docente en el que hubiera cursado dichas enseñanzas o, en su caso, por el centro público con competencias para su expedición. El centro examinador encargado de la apertura del expediente del alumno, recogerá las calificaciones obtenidas en la prueba, las exenciones o convalidaciones que le sean reconocidas, así como las materias de Bachillerato, en su caso, superadas con anterioridad.

Realizada la prueba, en el caso de que el aspirante reúna los requisitos establecidos para la obtención del título de Bachiller, se procederá al cálculo de la nota media, conforme a lo establecido en la normativa que lo regula. En el cálculo se tendrá en cuenta la calificación de la materia o materias LOMLOE, LOMCE, LOE o LOGSE que haya/n sido reconocida/s como superada/s con anterioridad de acuerdo con lo dicho en los párrafos anteriores.



## Anexo III

### Equivalencias de estudios con el primer curso del Bachillerato.

Las personas que se encuentren en las situaciones que a continuación se detallan podrán solicitar el reconocimiento de la equivalencia entre las enseñanzas superadas con el primer curso del Bachillerato a los efectos de obtención del título de Bachiller.

Para hacer efectiva esta equivalencia será suficiente la presentación de la certificación académica oficial expedida por el centro público en el que se hayan cursado las enseñanzas o el centro público adscrito al centro privado en el que se hayan cursado las mismas. También podrá acreditarse mediante la presentación, en su caso, de la copia del Libro de Calificaciones o del título correspondiente.

Estudios de Enseñanzas anteriores a la LOGSE equivalentes al primer curso del Bachillerato	Normativa
Haber superado el tercer curso del Bachillerato Unificado Polivalente (3º BUP) y estar en posesión del título de Bachiller.	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo I
Haber superado el primer curso de una modalidad de Bachillerato experimental.	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo II
Haber superado el tercer curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen enseñanzas especializadas) (3º FP II).	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo I
Haber superado el segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen General).	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo I
Haber superado el 2º curso de especialidad de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo VI
Estar en posesión del Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	<a href="#">Real Decreto 986/1991, de 14 de junio</a> . Anexo VI

Acreditada la equivalencia, estas personas reunirán los requisitos para la obtención del título de Bachiller cuando superen todas las materias del segundo curso de la modalidad del Bachillerato elegida, sin perjuicio de otras posibles convalidaciones. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta únicamente las calificaciones obtenidas en las materias del segundo curso.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10553738705701551720

Logotipo o  
denominación  
del centro

### ANEXO IV

#### ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (BOE del 6), Decreto 64/2022, de 20 de julio (BOCM del 26), Orden 2067/2023, de 11 de junio (BOCM del 21)

**MODALIDAD** [ARTES POR LA VÍA DE ARTES PLÁSTICAS, IMAGEN Y DISEÑO/ ARTES POR LA VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS/CIENCIAS SOCIALES/CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS/CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL UNIVERSO/CIENCIAS DE LA SALUD/CIENCIAS DE LA INGENIERÍA/CIENCIAS DE LA INFORMÁTICA/CIENCIAS DE LA QUÍMICA/CIENCIAS DE LA VIDA/CIENCIAS DE LA TIERRA Y DEL UNIVERSO/CIENCIAS SOCIALES] **TECNOLOGÍA/GENERAL/HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**

**OFERTA ESPECÍFICA PARA PERSONAS ADULTAS EN** [ENSEÑANZA SEMIPRESENCIAL/EDUCACIÓN A DISTANCIA]

**CENTRO:** [Denominación del centro]

**CÓDIGO:** [Código]

**GRUPO:** [Curso y letra]

**CURSO ACADÉMICO:** [20.../20...]

**LOCALIDAD:** [Localidad]

**DIRECCIÓN:** [Calle y número]

**CP:** [Código postal]

#### RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN OBTENIDOS POR EL ALUMNADO DEL GRUPO EN LAS DIFERENTES MATERIAS

Nº de Orden	RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO APELLIDOS Y NOMBRE	Materia común		Materia común		Materia común		Materia común		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia modalidad		Materia optativa		RE(..)	NOTA MEDIA		DECISIÓN DEL EQUIPO DOCENTE	
		Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.	Clave	Calif.		ETAPA	NORMALIZADA		
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
8																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						



Observaciones/Diligencias



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055373676570715941720**

En ....., a ..... de ..... de 20...

**FIRMAS DEL EQUIPO DOCENTE** [Se incluirán los espacios necesarios para la firma de todos los miembros del equipo docente]

[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia común]	[Materia de modalidad]
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre
[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia de modalidad]	[Materia optativa]
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre
[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	[Materia optativa]	VºBº DIRECTOR/A	
Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	Apellidos, Nombre	





Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

## Anexo V

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria \_\_\_\_\_,  
de la localidad de \_\_\_\_\_ código de centro: \_\_\_\_\_

### CERTIFICA

Que D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ nacido/a el día \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, ha superado las pruebas para la obtención del título de BACHILLER destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid en la convocatoria de 2024, por lo que, de conformidad con la Orden 2435/2017, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid (BOCM del 17), se le propone para la expedición del correspondiente título.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055373876570715941720**



## Anexo VI

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
Secretario/a del Instituto de Educación Secundaria \_\_\_\_\_,  
de la localidad de \_\_\_\_\_ código de centro: \_\_\_\_\_

### CERTIFICA

Que D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ nacido/a el día \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/Pasaporte nº \_\_\_\_\_, ha superado, de conformidad con la Orden 2435/2017, de 3 de julio la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid (BOCM del 17), en la convocatoria de 2024, las siguientes materias:

Materias <sup>1</sup>	Curso	Tipo <sup>2</sup>	Calificaciones <sup>3</sup>

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:

<sup>1</sup> Indíquese el nombre exacto de la materia.

<sup>2</sup> Común/modalidad/optativa

<sup>3</sup> Las calificaciones se consignarán de 0 a 10 sin emplear decimales.





Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

## Anexo VII

### INFORME ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS (Orden 2435/2017, de 3 de julio)

#### CONVOCATORIA 2024

Centro:	Código de centro:
Localidad:	
Dirección:	Teléfono:

RESULTADOS				
INSCRITOS	PRESENTADOS A LAS PRUEBAS	PRESENTADOS QUE NO SUPERAN NINGUNA MATERIA	PRESENTADOS QUE SUPERAN UNA O VARIAS MATERIAS PERO NO TITULAN	PROPUESTOS PARA EL TÍTULO DE BACHILLER

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Vº Bº El director/a,

El secretario/a,

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR/A. DIRECTOR/A DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-\_\_\_\_\_



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055373876570715941720**



Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

## Anexo VIII

### INFORME ESTADÍSTICO RELATIVO A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS (Orden 2435/2017, de 3 de julio)

#### CONVOCATORIA 2024

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID- \_\_\_\_\_

RESULTADOS					
NÚMERO DE CENTROS QUE HAN CELEBRADO LAS PRUEBAS	ASPIRANTES INSCRITOS	ASPIRANTES PRESENTADOS A LAS PRUEBAS	ASPIRANTES PRESENTADOS QUE NO SUPERAN NINGUNA MATERIA	ASPIRANTES PRESENTADOS QUE SUPERAN UNA O VARIAS MATERIAS, PERO NO TITULAN	ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO DE BACHILLER

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL/LA DIRECTOR/A DE ÁREA TERRITORIAL,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1055373876570715941720**